

REF. PERTENENCIA RAD. 00044/2022.
DEMANDANTE: BERTHA LUZ ACERO PRIETO
DEMANDADOS: MARIA ETELVINA ACERO TORRES, ELVIA ACERO TORRES, MARIA LILIA ACERO TORRES
EDILBERTO ACERO TORRES, HECTOR ACERO TORRES, MARIA EDELMIRA ACERO TORRES Y PERSONAS
INDETERMINADAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA - CUNDINAMARCA

Venecia Cundinamarca, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda fue presentada en debida forma y que la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y 375, del C.G.P. El Juzgado dispone:

1. Admitir la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Instaurada mediante apoderado por BERTHA LUZ ACERO PRIETO en contra de MARIA ETELVINA ACERO TORRES, ELVIA ACERO TORRES, MARIA LILIA ACERO TORRES EDILBERTO ACERO TORRES, HECTOR ACERO TORRES, MARIA EDELMIRA ACERO TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS.
2. Imprimase el trámite previsto en el art. 375 en armonía con los arts. 372 y 373 del C.G.P. y demás normas concordantes.
3. De ella y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de 20 días conforme a lo establecido en el art 369 Ibidem.
4. Emplazar a los demandados MARIA ETELVINA ACERO TORRES, ELVIA ACERO TORRES, MARIA LILIA ACERO TORRES EDILBERTO ACERO TORRES, HECTOR ACERO TORRES, MARIA EDELMIRA ACERO TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio materia de usucapión en la forma y términos señalados en el Núm. 7 del artículo 375 ibidem, dando aplicación a lo normado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, ello es dar aplicabilidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
5. En cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 375 en su numeral 9 del C.G.P., para la realización de la diligencia de Inspección Judicial del bien inmueble le objeto de usucapión con la concurrencia de perito especializado de la lista de auxiliares de la Justicia de Fusagasugá, señálese el día 26 del mes de Enero del año 2023, a partir de las (10 AM), a fin de que describa individualice e identifique plenamente el inmueble objeto de declaración de pertenencia, respecto de su área, linderos actualizados y mejoras existentes; y demás aspectos inherentes a la plena identificación del inmueble; así mismo requiérase al demandante para que instale la valla y aporte las fotografías tal como lo dispone el Núm. 7 del artículo 375 del C.G.P
6. Ordenar la inscripción de la demanda con respecto al predio denominado SAN JOAQUIN, ubicado en la vereda QUEBRADA GRANDEG de esta municipalidad, en el folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 157-8047 de la oficina de Instrumentos Públicos y privados. Líbrese el oficio correspondiente.
7. Comunicar la iniciación de este proceso a las autoridades señaladas en el inc. 2. Núm. 6 del artículo 375 del C.G.P. para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
8. Archivar copia de la demanda.
9. Reconocer personería al Dr. LUIS FERNANDO DIAZ MEJIA para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

JORGE ARIVANDO CASTILLO GUZMAN
JUEZ